
	FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Versión: 2, Fecha: 27/07/2023, Código: GPA-F-29	
---	---	---

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
Responsable del proceso		Natalia Duarte Cáceres-Directora de Política y Regulación			
Nombre del proyecto de regulación		"Por medio de la cual se subroga el anexo de la Resolución 1010 del 30 de diciembre de 2021, en lo relacionado con los lineamientos para la formulación de las metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales"			
Objetivo del proyecto de regulación		La Resolución que se va expedir tiene como objeto establecer los lineamientos para apoyar la formulación de las metas sectoriales de agua potable y saneamiento básico a cumplir durante el período de gobierno de las administraciones municipales y distritales, en su proceso de elaboración de los planes de desarrollo, los cuales deben estar articulados con las metas sectoriales definidas por parte del Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.			
Fecha de publicación del informe		febrero de 2024			
Tiempo total de duración de la consulta:		25 días			
Fecha de inicio		21 de diciembre de 2023			
Fecha de finalización		30 de enero de 2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-de-la-cual-se-subroga-el-anexo-de-la-resolucion-1010-del-30-de-diciembre-de-2021-en-lo-relacionado-con-los-lineamientos-para-la-formulacion			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Pagina web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		emgomez@minvivienda.gov.co ; serodriguez@minvivienda.gov.co			
Número total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		42			
Número de comentarios aceptados		24		%	
Número de comentarios no aceptadas		18		%	
Número total de artículos del proyecto		Un (1) artículo y un anexo que contiene 38 numerales			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		19		%	
Número total de artículos del proyecto modificados		13		%	
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA rquevedo@cra.gov.co	Numeral 2 del Numeral 2 del Anexo. No es claro sobre cuáles medios alternativos serían permitidos. Se sugiere relacionar las normas sobre dicho tema. Debe haber consistencia con el artículo 192 de la Ley 2294 de 2019 y los decretos 1898 de 2016, 1272 de 2017 y el proyecto de medios alternos en participación ciudadana. Propuesta: Asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en la zona rural, través de medios alternos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución MVCT 844 de 2018 y la demás normativa vigente sobre soluciones alternativas para acceso al agua.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el texto del numeral 2. Objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 192 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra en proceso de reglamentación.
2	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA rquevedo@cra.gov.co	Numeral 10 del Numeral 2 del Anexo. El numeral 2 habla sobre las soluciones alternativas para acceso al agua potable. Se recomienda revisar la pertinencia de dejar este numeral. Es importante considerar que las soluciones alternativas y los abastos no son servicio público, en consecuencia ¿serán tenidos en cuenta como cobertura? Propuesta: Se propone unir el numeral 2 y este en uno solo.	No aceptada	Al respecto es necesario indicar que, en atención a los comentarios recibidos en la etapa de participación ciudadana, se ajustó el numeral 2 el cual queda relacionado con la prestación del servicio público de manera convencional o esquemas diferenciales. Por su parte, el numeral 10 se ajustó quedando relacionado a la aplicación de soluciones alternativas para el acceso a agua para consumo humano y doméstico, y el saneamiento básico.
3	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA rquevedo@cra.gov.co	Numeral 11 del Numeral 2 del Anexo. Se recomienda aclarar Calidad y eficiencia sobre qué aspectos del servicio. Ya hay un numeral para la calidad del agua, continuidad y cobertura. A qué otros aspectos del servicio se referen este numeral. Es importante evaluar la articulación con el indicador único sectorial que evalúa la gestión y resultados del prestador. Propuesta: Revisar si es pertinente dejar este numeral.	No aceptada	Dentro de los objetivos estratégicos del sector se detallan las acciones que deben adelantar los entes territoriales, para avanzar en los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aso e implementar nuevas tecnologías en las zonas rural y urbana. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 señala dentro de las competencias de los municipios, asegura la prestación eficiente de los servicios públicos a sus habitantes, así como apoyar con inversiones a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.
4	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA rquevedo@cra.gov.co	Gráfica 1 del Numeral 4 del Anexo. Se considera que la identificación y formulación de proyectos ya sea a ejecutar directamente por el Municipio o a través de terceros se encuentra incorporada en el paso 2 de la misma gráfica denominada "ESTRATEGIA", en consecuencia, se recomienda revisar la posibilidad de eliminar la referencia a proyectos en el paso 3 para no generar confusión de redacción y referenciar estos proyectos únicamente en el paso 2. En ese sentido, el paso 3 únicamente debería incluir metas e inversiones. Propuesta: PASO 3: METAS E INVERSIONES. 3.1. FORMULAR METAS E INVERSIONES DEL PERIODO DE GOBIERNO	Aceptada	Teniendo en cuenta que en la gráfica 1, el paso 2 corresponde a la estrategia, donde se definen los proyectos a ejecutar en el sector de agua potable y saneamiento básico, se elimina el término "proyectos" del literal 3.1 del paso 3, así como del numeral 4.3 del anexo.
5	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA rquevedo@cra.gov.co	Inciso 2 del Numeral 4.1 del Anexo. Se considera pertinente incluir los Planes de Gestión y Resultados PGR y los resultados del Indicador Único Sectorial IUS de los prestadores de acueducto y alcantarillado, ya que contienen indicadores operativos, tarifarios, financieros, de planeación de la inversión y de gestión de diferentes aspectos de la prestación que pueden enriquecer el diagnóstico. También es importante acotar los planes de inversión de los prestadores de los servicios públicos y los planes de gestión de los esquemas diferenciales de prestación Propuesta: Para ello, es necesario acudir a diferentes fuentes, tales como: estudios disponibles, sistemas de información municipal y sectorial, Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, empresas de servicios públicos, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGRS, Planes de Gestión y Resultados PGR y resultados del Indicador Único Sectorial IUS para prestadores de acueducto y alcantarillado, Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA, Planes de acción sectoriales de mitigación y adaptación al cambio climático para agua y saneamiento básico, Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico - SINAS, Sistema Único de Información - SUI, Sistema de Información para la Vigilancia del Agua para Consumo Humano - SIVICAP y demás fuentes de información que proveen el estado actual de la cobertura, calidad, continuidad y el aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico.	Aceptada	Se ajusta el texto incluyendo en el segundo inciso del numeral 4.1, como parte de la información de las empresas de servicios públicos, los Planes de Gestión y Resultados - PGR, los resultados del Indicador Único Sectorial -IUS para prestadores de acueducto y alcantarillado, entre otros, teniendo en cuenta que estos documentos contienen datos que pueden apoyar la elaboración del diagnóstico sectorial.

6	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.2. del Anexo. Indicador de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana. Si el indicador pretende medir tratamiento de aguas residuales urbanas, debe incluir en el Qg el caudal generado por suscriptores comerciales, industriales e institucionales. Sin embargo, si lo que se quiere medir es el tratamiento de aguas residuales domésticas, puede existir una inconsistencia pues la variable Qt no discrimina si el caudal tratado en la PTAR proviene de usuarios residenciales, comerciales, industriales o institucionales, sino que los agrega a todos.</p> <p>Por otro lado, es confuso el uso de la variable Factor de descarga, pues sus unidades no corresponden a un factor sino a un caudal vertido por persona. Tampoco es claro de cual fuente de información saldría dicho valor.</p> <p>Propuesta: Definir si el indicador va a medir aguas residuales urbanas o aguas residuales domésticas. Según esa definición, el indicador se debería ajustar ya sea en Qt o en el Qg.</p> <p>Por otro lado, se sugiere no usar un factor de descarga sino adoptar el Coeficiente de retorno definido en el RAS.</p> <p>Finalmente, se sugiere que para cada variable se señale con mayor precisión la fuente de información.</p>	Aceptada	Se ajusta la información del indicador con lo contemplado en la ficha técnica reportada en el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados - SINERGIA, así mismo, con lo definido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.
7	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.3. del Anexo. Indicador de caracterización de residuos sólidos en la fuente. No es claro cómo el indicador porcentual refleja si realmente el municipio hizo una caracterización de los residuos, pues no se señala la fuente de información de cada variable.</p> <p>Por otro lado, el indicador porcentual tiene un problema dado que el numerador y el denominador están directamente relacionados, lo cual dificulta plantear metas progresivas anuales, pues un municipio puede aumentar las toneladas caracterizadas pero como las toneladas totales también aumentan, el porcentaje puede no aumentar, e incluso disminuir.</p> <p>Propuesta: Se sugiere que para cada variable se señale con mayor precisión la fuente de información, para garantizar que correspondan a aquellas derivadas de una caracterización y no a una estimación del municipio por otros medios.</p> <p>Se sugiere que la tasa de caracterización se mida en otras unidades como porcentaje de usuarios caracterizados o porcentaje de área urbana caracterizada.</p>	Aceptada	Teniendo en cuenta el comentario, se ajusta el anexo en los aspectos relacionados con la caracterización de residuos, incluyendo esta información en la tabla de aspectos de la prestación del numeral 4.1.1., por lo cual no se incluye en el numeral 4.1.1.1.2.
8	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.5. del Anexo. Indicador de aprovechamiento de residuos sólidos en la zona urbana. El denominador de este indicador debería unificarse con el del indicador de tratamiento de residuos sólidos en la zona urbana, pues el total de toneladas se va a distribuir siempre en tres: dispuestas, aprovechadas y tratadas.</p> <p>Propuesta: El indicador se calcula mediante la siguiente expresión: Aprovechamiento Residuos Sólidos Urbanos = Toneladas efectivamente aprovechadas / Toneladas dispuestas + Toneladas tratadas + Toneladas efectivamente aprovechadas X 100</p>	Aceptada	Se acepta el comentario teniendo en cuenta que para determinar el porcentaje de residuos aprovechados se debe considerar la totalidad de los residuos, que se compone de los dispuestos, aprovechados y tratados.
9	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.6. del Anexo. Indicador de censo recicladores de oficio. No es claro de dónde se toma el dato de recicladores totales, específicamente aquellos recicladores que no son de oficio como se determinan.</p> <p>Propuesta: Precisar la fuente de información de la variable Total de recicladores, específicamente en lo relativo a los recicladores que no sean de oficio.</p>	Aceptada	Teniendo en cuenta el comentario, se ajusta el anexo en los aspectos relacionados con el censo de recicladores, incluyendo esta información en la tabla de aspectos de la prestación del numeral 4.1.1., por lo cual no se incluye en el numeral 4.1.1.1.2.
10	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.7. del Anexo. Indicador de tratamiento de residuos sólidos en la zona urbana. El denominador de este indicador debería unificarse con el del indicador de aprovechamiento de residuos sólidos en la zona urbana, pues el total de toneladas se va a distribuir siempre en tres: dispuestas, aprovechadas y tratadas.</p> <p>Propuesta: El indicador corresponde a: Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos = El municipio o distrito realiza tratamiento de residuos sólidos urbanos (Si, No) Y Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos = Toneladas tratadas / Toneladas dispuestas + Toneladas tratadas + Toneladas efectivamente aprovechadas X 100</p>	Aceptada	Se acepta parcialmente el comentario, teniendo en cuenta que para determinar el porcentaje de residuos tratados se debe considerar la totalidad de los residuos, que se compone de los dispuestos, aprovechados y tratados. No obstante, este indicador no se unifica con el indicador de aprovechamiento de residuos sólidos en la zona urbana, puesto que es necesario identificar tanto el porcentaje de residuos sólidos tratados, como el porcentaje de residuos sólidos aprovechados.
11	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Tabla 2 del Numeral 4.1.1.1. del Anexo. En la primera columna de la tabla se lee "COMPONENTE DE" y más adelante se describen los indicadores del respectivo servicio en la zona urbana y rural tales como cobertura, calidad, continuidad, aseguramiento, los cuales son realmente indicadores. En consecuencia, se sugiere revisar la redacción y en lugar de emplear la palabra componente usar la palabra indicador para hacer referencia al mismo, tal y como se encuentra referenciado de manera más precisa en la norma original que se pretende modificar o subrogar.</p> <p>Propuesta: REPLAZAR EN LA TABLA 2 LA PALABRA COMPONENTE POR INDICADOR.</p>	No aceptada	La Tabla No. 2, hace referencia a los Indicadores prioritarios a calcular, en los componentes de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento, que se detallan en las fichas metodológicas a partir del numeral 4.1.1.1.1 hasta el numeral 4.1.1.1.4. Teniendo en cuenta lo anterior, no se realiza el ajuste propuesto.
12	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1. del Anexo. Aspectos tarifarios. En la tabla sobre los aspectos tarifarios a reportar del servicio de aseo solo se pide la tarifa final y no desagregada por costo fijo y costo variable, a diferencia de como se pide para los servicios de acueducto y alcantarillado.</p> <p>Propuesta: Se sugiere solicitar la información desagregada por costo fijo y costo variable según la estructura tarifaria del servicio de aseo.</p>	Aceptada	Se ajusta el texto del numeral 4.1.1. de la tabla de aseo, discriminando por cargo fijo y cargo variable.
13	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1.3.1. del Anexo. Indicador de continuidad del servicio de acueducto. Se considera que debe escogerse solamente una forma de cálculo por homogeneidad en la información, sobre todo si en algún momento se contempla realizar análisis con esta información.</p> <p>Propuesta: Se recomienda dejar solo una forma de cálculo del indicador de continuidad.</p>	No aceptada	Para el caso del indicador de continuidad, la ficha metodológica contiene dos formas de obtener el valor para la línea base, según los datos disponibles: i) aplicar la fórmula propuesta; ii) obtener el valor aplicando la fórmula de la resolución CRA 906 de 2019. En cualquier caso la unidad de medida será "horas". Ahora bien, de conformidad con el artículo 12 de la resolución MVCT 1010 de 2021, para el reporte de información al SINAS de la línea base y metas de los indicadores sectoriales, la información para el indicador de continuidad se solicita en horas.
14	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Numeral 4.1.1.1.4.4. del Anexo. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Anexo propuesto y publicado para participación ciudadana, la implementación de prácticas de gobierno corporativo ya no forma parte de los objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico, se recomienda revisar si se mantiene o se elimina este indicador.</p> <p>Propuesta: Revisar y determinar si se mantiene o elimina este indicador para guardar armonía con los nuevos objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básicos propuestos.</p>	Aceptada	En la versión del proyecto normativo publicada para participación ciudadana se incluye en el numeral 19 de la tabla 1 "Línea base" la implementación de prácticas de gobierno corporativo, en el numeral 4.1.1.1.4.4 se presenta la ficha metodológica de este indicador y en la tabla 12 se relacionan las metas dirigidas al cumplimiento de este indicador. Por lo anterior, se realiza el ajuste en el texto del numeral 2 incluyendo la implementación del gobierno corporativo dentro de los objetivos del sector.
15	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA rquevedo@cra.gov.co	<p>Inciso primero del Numeral 4.2.2. del Anexo. No se especifica a qué "numeral 2" se hace referencia y puede ser confuso en la lectura.</p> <p>Propuesta: El municipio deberá definir los objetivos sectoriales establecidos en el numeral 2 Objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico, en los que se concentrará durante el periodo de gobierno.</p>	Aceptada	Para mayor claridad se incluye la referencia al numeral 2 del presente anexo.

16	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA rquevedo@cra.gov.co	Numeral 1 del Numeral 4.2.3. del Anexo. ¿Qué pasa si una inversión no se alcanza a terminar en el cuatrienio? Se considera importante no solo establecer el valor de las inversiones, sino también el tiempo aproximado de ejecución de cada proyecto. Propuesta: Con base en el banco de necesidades y los recursos disponibles, se debe establecer las inversiones a realizar durante el cuatrienio y el tiempo estimado de su ejecución.	Aceptada	Se acepta la propuesta, teniendo en cuenta que las inversiones sectoriales no necesariamente se ejecutan en su totalidad durante el cuatrienio, se incluye el tiempo estimado de su ejecución.
17	30 de enero de 2024	Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA rquevedo@cra.gov.co	Tabla 9 del Numeral 4.2.3. del Anexo. En coherencia con el comentario anterior, se recomienda que dentro de la tabla se puede incluir una columna el tiempo estimado de ejecución de la inversión. Propuesta: Incluir una columna con el tiempo estimado de ejecución de la inversión.	Aceptada	Se acepta la propuesta, teniendo en cuenta que las inversiones sectoriales no necesariamente se ejecutan en su totalidad durante el cuatrienio, se incluye el tiempo estimado de su ejecución.
18	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	Artículo 1. El término subrogar no se usa habitualmente en la normatividad, condición que podría confundir al público. Proponemos mantener la terminología común y cambiar la palabra subrogar por modificar. Si bien ambas son sinónimos, la primera se utiliza comúnmente para referirse a la delegación o reemplazo de competencias. El proyecto de norma presenta una modificación a un anexo existente. Propuesta: Modificar el Anexo de la Resolución 1010 del 30 de diciembre de 2021, de la forma como hemos sugerido en el presente documento.	No aceptada	El proyecto de instrumento normativo tiene por objeto sustituir el anexo actual de la resolución MVCT No. 1010 de 2021, en consideración a la línea base y metas de agua potable y saneamiento básico definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el marco de la política pública para el seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los Nos. 3-Salud y bienestar, 6-Agua limpia y saneamiento, 11-Ciudades y comunidades sostenibles, 12-Producción y consumo responsable y 13-Acción por el clima, y las disposiciones relativas a la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico y los esquemas diferenciales en zonas rurales, a los que deben alinearse las entidades territoriales al momento de formular el plan sectorial de agua potable y saneamiento básico, de su plan de desarrollo municipal.
19	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	Numeral 2 del Anexo. En el anexo vigente se incluyen en este mismo punto los siguientes objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico: (...) 10. Adoptar buenas prácticas de Gobierno Corporativo en las personas prestadoras del sector de agua potable y saneamiento básico. (...) 12. Realizar la regionalización de los servicios públicos en caso de ser posible. El contenido de estos numerales ya no hace parte de la propuesta de modificación del anexo, y no se presenta ninguna justificación para ello. Recomendamos incluirlos nuevamente, toda vez que los municipios o distritos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, son los responsables de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliario en su territorio, lo cual conlleva a que se vinculen a estos objetivos estratégicos de Gobierno Corporativo y Regionalización. Propuesta: Objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico. (...) 14. Adoptar buenas prácticas de Gobierno Corporativo en las personas prestadoras del sector de agua potable y saneamiento básico. 15. Realizar la regionalización de los servicios públicos en caso de ser posible.	Aceptada	En la versión del proyecto normativo publicada para participación ciudadana se incluye en el numeral 19 de la tabla 1 "Línea base" la implementación de prácticas de gobierno corporativo, en el numeral 4.1.1.1.4.4 se presenta la ficha metodológica de este indicador y en la tabla 12 se relacionan las metas dirigidas al cumplimiento de este indicador. Por lo anterior, se realiza el ajuste en el texto del numeral 2 incluyendo la implementación del gobierno corporativo dentro de los objetivos del sector. Adicionalmente, se incluye el numeral 15 "Realizar la regionalización de los servicios públicos en el caso de ser posible".
20	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	Tabla 1 del Numeral 4.1.1. del Anexo. El IRCA calculado por la Autoridad Sanitaria sea municipal o departamental es calculado mensualmente por municipio y por prestador del servicio sin diferenciar si es en zona urbana, zona rural o ambas. Para el caso del IRCA calculado por la persona prestadora, este se realiza mensualmente por municipio sin diferenciar zona urbana o zona rural, como lo establece la normatividad vigente. En caso de requerir la información del IRCA de manera diferencial al prestador, tendría que entrarse a revisar que áreas de prestación del servicio son "rurales" y la existencia de puntos de muestreo concertados con las Autoridades Sanitarias en estas zonas, puntos que han sido definidos de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 811 de 2008 tanto en cantidad (número de puntos) como en ubicación; lo que podría conllevar a que existieran zonas rurales sin puntos de muestreo, los cuales son necesarios para el cálculo del indicador. Por lo tanto, solicitamos que estos índices se midan por municipio, ya que tanto los prestadores como las autoridades sanitarias realizan la medición sin diferenciación de zonas urbanas y rurales. Propuesta: Definir Línea base Componente sectorial: Calidad Servicio y/o Acceso: Acueducto Indicadores sectoriales: 7. Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano (IRCA) en el municipio de zona urbana 8. Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano (IRCA) en la zona rural	No aceptada	Los objetivos sectoriales está dirigidos a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico tanto en la zona urbana como en la zona rural, particularmente dentro de los indicadores de calidad, se encuentra el IRCA discriminado por zona, de tal manera que permita conocer su estado (diagnóstico), proyección, metas y recursos necesarios a invertir, para alcanzar los estándares del mismo, es decir, suministrar agua apta para el consumo humano (sin riesgo). En este sentido, los esfuerzos desde todos los niveles (gobierno nacional, secretarías de salud, departamentos, distritos, municipios, distritos y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento básico), deben estar encaminados a reducir las brechas entre la zona rural y urbana. En este orden de ideas, es necesario detallar los indicadores por zona. Finalmente, la información que se presenta en el Sistema de Vigilancia de Calidad de (https://svicap.ins.gov.co/SVICAP/Reportes/ReportesSVICAP?menuId=228) esta desagregada por zona urbana y rural, de forma que las entidades territoriales cuentan con una fuente de información oficial (vigilancia) para la determinación de la línea base.
21	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	Tabla 1 del Numeral 4.1.1. del Anexo. De acuerdo con la definición estadística del término tasa para el caso particular de los residuos sólidos señalados en los indicadores propuestos, la medición no da cuenta de la dinámica de un suceso en un conjunto de datos a lo largo del tiempo: 10. Tasa de caracterización. De acuerdo con lo definido en el título F del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) la Caracterización de los residuos es: "Determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos, identificando sus contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica", a su vez mediante la Resolución 754 del 2014 los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la línea base de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGRS) establecieron el indicador de porcentaje en peso por material, lo cual permite dar cuenta de la cantidad y el tipo de residuos generados en cada territorio. 13. Tasa de recicladores de oficina. De acuerdo con la relevancia que tiene el reconocimiento de los recicladores de oficina ratificado por la corte constitucional principalmente en el 275 de 2011, consideramos importante contar con la información medible, es decir la cantidad de recicladores de oficina censados, lo cual permita garantizar la aplicación de acciones afirmativas en el marco de la prestación de la actividad de aprovechamiento definidas en la sección 3 Gestión Integral de los Residuos Sólidos Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGRS y en las obligaciones del municipio 2.3.2.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015. Por esta razón se propone ajustar el indicador. Propuesta: Definir Línea base Componente sectorial: Calidad Servicio y/o acceso: Aseo Indicadores sectoriales: 10. Tasa Porcentaje de caracterización de residuos sólidos en la fuente (% en peso por tipo de material) 13. Tasa Cantidad de recicladores de oficina censados. (#)	Aceptada	Teniendo en cuenta el comentario, se ajusta el anexo en los aspectos relacionados con el censo de recicladores y la caracterización de residuos, incluyendo esta información en la tabla de aspectos de la prestación del numeral 4.1.1., por lo cual no se incluye en el numeral 4.1.1.1.2.

22	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Tabla 1 del Numeral 4.1.1. del Anexo. Tener presente que los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto reportan oficialmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el Sistema Único de Información (SUI) el indicador de continuidad en los términos del artículo 2.4.2.29 del Anexo: Resolución No. SSPD 2010130048765 del 14 de diciembre de 2010 o la que la modifique, sustituya o derogue.</p> <p>Es decir, en horas totales de prestación del servicio de acueducto, de acuerdo con los sectores hidráulicos que tiene registrados en el SUI cada prestador. Estos sectores no diferencian si el área es urbana, zona de difícil acceso, difícil gestión o área con condiciones particulares. Los sectores hidráulicos obedecen a la sectorización y a la forma como se opera los sistemas acueductos.</p> <p>Por lo tanto, solicitar a los entes territoriales la discriminación por área urbana, o zonas de difícil acceso, difícil gestión y condiciones particulares, les implicaría tener que realizar mediciones independientes a las que realizan los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto.</p> <p>Recomendamos unificar el indicador en términos de municipio. Propuesta:</p> <p>Propuesta: Definir Línea base Componente sectorial: Continuidad Servicio y/o acceso: Acueducto Indicadores sectoriales:</p> <p>15. Horas totales de prestación del servicio de acueducto en el municipio. la zona urbana, conformadas por:</p> <p>15.1 Horas de prestación del servicio de acueducto en el perímetro urbano.</p> <p>15.2 Horas de prestación del servicio de acueducto en sectores de difícil acceso, difícil gestión y condiciones particulares que son objeto de un esquema diferencial</p>	No aceptada	<p>Al respecto es necesario tener en cuenta que los prestadores de servicio de acueducto que implementen un esquema diferencial en zonas de difícil gestión deben, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.7.2.2.1.2, del Decreto 1077 de 2015, además de contar con el convenio suscrito con la entidad territorial donde se determinen las obligaciones de las partes en la aplicación del esquema diferencial, acorde con las medidas adoptadas en el municipio para la legalización urbanística o mejoramiento integral.</p> <p>Adicionalmente, debe definir un plan de gestión en donde se determinen las metas, indicadores, plazos, objetivos, acciones y fuentes de financiación para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.3.7.2.2.1.6 ibidem, y de los estándares de prestación de los servicios públicos definidos por la regulación, lo que incluye la continuidad del servicio.</p> <p>Es así que las prestadoras que apliquen un esquema diferencial en área de difícil gestión y el municipio, disponen de la información de la meta y el avance en la continuidad del servicio.</p>
23	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.1.5. del Anexo. Teniendo presente que las rutas de recolección y transporte no están diseñadas de acuerdo al tipo de zona atendida, si no de acuerdo a la generación de residuos sólidos y la capacidad compactadora de los vehículos recolectores, sugerimos dejar el numerador solo con "Población ubicada en el perímetro urbano con prestación del servicio de aseo" y agregar una nota aclaratoria donde se indique que dicha cifra debe incluir a la población ubicada en sectores de difícil acceso, difícil gestión y condiciones particulares con servicio de aseo.</p> <p>Propuesta: Indicador de cobertura de aseo en la zona urbana.</p> <p>Método de cálculo El indicador se calcula mediante la siguiente expresión: Cobertura de aseo urbana: ((Población ubicada en el perímetro urbano con prestación del servicio de aseo —Población ubicada en sectores de difícil acceso—difícil gestión y condiciones particulares con servicio de aseo) / población urbana total) X 100.</p> <p>Nota: Incluye la población atendida en el servicio de aseo ordinario, la atendida en sectores de difícil acceso, difícil gestión y condiciones particulares.</p>	No aceptada	<p>Al respecto es necesario tener en cuenta que los prestadores de servicio de aseo que implementen un esquema diferencial en zonas de difícil gestión deben, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.7.2.2.1.2, del Decreto 1077 de 2015, además de contar con el convenio suscrito con la entidad territorial donde se determinen las obligaciones de las partes en la aplicación del esquema diferencial, acorde con las medidas adoptadas en el municipio para la legalización urbanística o mejoramiento integral.</p> <p>Adicionalmente, debe definir un plan de gestión en donde se determinen las metas, indicadores, plazos, objetivos, acciones y fuentes de financiación para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.3.7.2.2.1.6 ibidem, y de los estándares de prestación de los servicios públicos definidos por la regulación, lo que incluye la cobertura del servicio.</p> <p>Es así que las prestadoras que apliquen un esquema diferencial en área de difícil gestión y el municipio, disponen de la información de la meta y el avance en la cobertura del servicio.</p>
24	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.1. del Anexo. La expresión de "IRCA por muestra mensual" no es correcta, debido a que se están mencionando de manera agrupada dos cálculos diferentes. En el IRCA por muestra se identifica el nivel de riesgo basado en el incumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas, mientras que el IRCA mensual se calcula teniendo en cuenta el IRCA por muestra y el número total de muestras analizadas en el periodo.</p> <p>Por lo tanto, sugerimos que se elimine de la descripción la palabra "mensual".</p> <p>Propuesta: Indicador de calidad del servicio de acueducto en la zona urbana y rural Descripción Cuando el valor del IRCA por muestra mensual es cero (0) puntos, cumple con los valores aceptables para cada una de las características físicas, químicas y microbiológicas contempladas en la normatividad y cien (100) puntos cuando no cumple ninguno de ellos y se identifica el más alto riesgo.</p>	Aceptada	<p>Aceptada parcialmente, se ajusta el texto señalando que, cuando el valor del IRCA por muestra y/o mensual es cero (0), cumple con los valores aceptables para cada una de las características físicas, químicas y microbiológicas contempladas. En el caso de alcanzar cien puntos (100), se identifica el más alto riesgo.</p>
25	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.1. del Anexo. Consideramos relevante que la guía establezca quién es el responsable de calcular los IRCA de vigilancia en cada uno de los municipios, sin importar la categoría que ostente el ente territorial, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente, dado que este anexo aplicará para todos los municipios y distritos del país.</p> <p>Propuesta: Con los resultados de las muestras de vigilancia, el IRCA de los municipios de categoría 1, 2 y 3 será calculado por la Autoridad Sanitaria de los municipios. El IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la Autoridad Sanitaria departamental. En ambos casos, la información debe ser reportada al Sistema de Información para Vigilancia de la Calidad del Agua Potable -SIVICAP del Instituto Nacional de Salud.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la ficha metodológica del indicador, atendiendo la propuesta. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el inciso dos del artículo 16 de la Resolución 2115 del 2007, para mayor claridad frente a los municipios de categorías 1, 2 y 3.</p>
26	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.1.2.1. del Anexo. La fórmula del indicador está acorde con lo establecido en la normatividad legal vigente (Res. 2115/2007). Sin embargo, dentro de la fórmula de cálculo del indicador del "IRCA muestra" se menciona el puntaje de riesgo asignado a las características no aceptables y a las características analizadas, por lo que es importante dejar la claridad donde se consultan dichos puntajes, agregando una nota con la información.</p> <p>Propuesta: El indicador se calcula mediante las siguientes expresiones: Método de cálculo El indicador se calcula mediante la siguiente expresión: IRCA Muestra = (sumatoria de puntajes de riesgo asignados a las características no aceptables + sumatoria de puntajes de riesgo asignados a todas las características analizadas) X 100</p> <p>Nota: Se debe tener presente que para realizar el cálculo del "IRCA Muestra", los puntajes de riesgo de cada una de las características físicas, químicas y microbiológicas deben ser consultados en el artículo 13 de la Resolución 2115 de 2007.</p>	No aceptada	<p>Para el caso es necesario señalar que la información para el cálculo del indicador es aquella que las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y Distritales registran como resultado del IRCA, en el Sistema Información para Vigilancia de la Calidad del Agua Potable -SIVICAP del Instituto Nacional de Salud. Por lo anterior, no se considera necesario incluir notas adicionales sobre la aplicación del artículo 13 de la Resolución 2115 de 2007.</p>

27	30 de enero de 2024	<p>Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación, Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gulierrez@epm.com.co</p>	<p>Numeral 4.1.1.1.2.2. del Anexo. Considerando que los usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado no son en su totalidad residenciales, es un error tratarlos a todos como tal, dado las diferencias en consumo en función, tanto de la actividad productiva como en tamaño.</p> <p>Por lo tanto, recomendamos, partiendo de los sistemas de facturación, que el caudal generado se estime a partir de los registros de facturación de este servicio público, así: Qg = Caudal generado (l/s) Qg = V facturado x 1000 / (365 x 24 x 3600) V facturado = Volumen anual facturado por el servicio de alcantarillado en metros cúbicos (m3/año)</p> <p>Nota: Es importante considerar que teniendo como base de cálculo para el caudal generado el volumen facturado, este debería afectarse por los factores de retorno e infiltración para que sea comparable con el numerador. Por lo cual se debe calcular con el caudal medido a la entrada de planta, que considera estos factores.</p> <p>Por otro lado, el indicador no se va a ver afectado por la recolección efectiva de descargas, puesto que al medir con base en lo que entra a la PTAR, este valor incluye las infiltraciones, conexiones erradas, etc.</p> <p>Propuesta: El indicador se calcula mediante la siguiente expresión: $ART = (Qr / Qg) \times 100$ Donde: ART = Aguas residuales tratadas Qr = Caudal tratado (l/s) Qg = Caudal generado (l/s) Qg = V facturado x 1000 / (365 x 24 x 3600) V facturado = Volumen anual facturado por el servicio de alcantarillado en metros cúbicos (m3/año)</p> <p>Caudal generado (l/s), el cual se calcula así: $Qg = (S \times XP \times D)$ S = Suscriptores de alcantarillado anual D = Personas por vivienda de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida - ENACE D = Factor de descarga (litro persona)</p> <p>*Para el ejercicio se asume que un suscriptor residencial equivale a una vivienda</p>	Aceptada	Se ajusta la información del indicador con lo contemplado en la ficha técnica reportada en el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados - SINERGI, así mismo, con lo definido en los Ojetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.
----	---------------------	--	---	----------	--

28	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.2.2. del Anexo. Sugerimos eliminar la palabra "domésticas" de la descripción del indicador, debido a que los sistemas de alcantarillado en Colombia son combinados y no es posible estimar claramente el valor solo del agua residual doméstica, sino del global de todas las aguas que ingresan a la PTAR.</p> <p>Propuesta: Indicador de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana Descripción Mide el porcentaje de aguas residuales urbanas domésticas tratadas respecto al caudal de aguas residuales urbanas generadas.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el texto de la ficha metodológica en el campo "descripción", eliminando el término "domésticas", teniendo en cuenta el comentario y los ajustes realizados en la fórmula del indicador.</p> <p>Se ajusta la información del indicador con lo contemplado en la ficha técnica reportada en el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados - SINERGIA, así mismo, con lo definido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.</p>
29	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.2.3. del Anexo. Tal como se detalla en el numeral 4.1.1, para el Componente sectorial: Calidad del servicio de aseo, no consideramos que el indicador se determine como una tasa, dado que no cumple un suceso a lo largo del tiempo, sino mediciones puntuales de las características de los residuos sólidos.</p> <p>En este sentido los indicadores propuestos de tasa de caracterización de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables en la fuente, consideramos que no son precisos en aras de cumplir con el objetivo del proyecto normativo. Por lo anterior, sería necesario nombrarlos así: Composición de residuos aprovechables y Composición de residuos no aprovechables en la fuente.</p> <p>De esta manera, al mantener un lenguaje común, los nombres de los indicadores pueden alinearse a lo señalado, además, en la Resolución 2184 de 2019, en donde mediante el código de colores se indicó: residuos aprovechables, residuos orgánicos aprovechables y residuos no aprovechables.</p> <p>Es importante tener en cuenta además que, en la actualidad la Resolución 754 de 2014 y lo establecido mediante el RAS, no señala un período de obligatorio cumplimiento para la realización de caracterizaciones municipales en la fuente. En este sentido, teniendo en cuenta que la caracterización de residuos municipales o distritales es onerosa en su contratación, que la disponibilidad presupuestal en muchos casos es limitada y que entre un año y otro la variación de la caracterización va muy ligada al crecimiento de la población, proponemos que la frecuencia de actualización sea cada 4 años.</p> <p>Propuesta: Indicador de caracterización de residuos sólidos en la fuente Periodicidad Anual-Cuatrienio Método de cálculo El indicador se calcula mediante la siguiente expresión: El indicador corresponde a: Caracterización Residuos Sólidos = El municipio o distrito realizó y/o actualizó la caracterización de residuos sólidos en la fuente (Si, No) Composición de residuos aprovechables en la fuente Tasa de caracterización Residuos Sólidos en la fuente aprovechables = ((Toneladas de residuos sólidos orgánicos aprovechables en la fuente orgánicos + Toneladas de residuos sólidos inorgánicos aprovechables en la fuente inorgánicos) / Total de toneladas residuos sólidos generados) X 100</p>	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta el comentario, se ajusta el anexo en los aspectos relacionados con la caracterización de residuos, incluyendo esta información en la tabla de aspectos de la prestación del numeral 4.1.1., por lo cual no se incluye en el numeral 4.1.1.1.2.</p>
30	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.2.4. del Anexo. El nombre del indicador genera confusión ya que podría entenderse que hace relación a la ubicación del sitio de disposición final en la zona urbana, por ello se sugiere cambiar el nombre a: "Indicador de disposición final de residuos sólidos." y eliminar la expresión "urbana".</p> <p>Consideramos que, si bien de conformidad con el Decreto No. 1077 de 2015 y el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 se promueve el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos sólidos, estos son recuperados en los sitios de disposición final. Por lo tanto, no es determinante como indicador la disminución de residuos sólidos en el sitio de disposición final respecto al año anterior, toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La generación de residuos sólidos es proporcional al crecimiento de la población y sus condiciones socioeconómicas (PIB), lo que resulta que la tasa no es directamente proporcional a las cantidades de residuos recuperados. 2. Desde el año 2016, el país se acerca a reconocer los residuos que son aprovechados, incrementando las cifras de aprovechamiento y con efectos no diferenciales en el retiro sanitario en el corto plazo. 3. El aprovechamiento existe hace más de 50 años, y el incremento en su recuperación no depende únicamente de la separación en la fuente sino además de las alternativas de transformación que se encuentren disponibles en el mercado. Por esta razón se propone que la progresividad en la transformación se lleve a los 4 años. <p>Por lo anterior, sugerimos cambiar la periodicidad de medición de anual a cuatrienio.</p> <p>Sobre el indicador de "Disposición final adecuada Residuos Sólidos Urbanos", proponemos plantear en términos de pregunta así: cuenta con un sitio de disposición final para disponer los residuos generados en la zona urbana, Si o No y ¿cuál?</p> <p>El indicador de "toneladas dispuestas residuos sólidos urbanos", no hace relación a toneladas, sino a una variación, por lo cual el indicador debería denominarse: "Variación de toneladas dispuestas" y debe modificarse la fórmula, para que sea sobre el dato reciente que se reste el dato pasado.</p>	No aceptada	<p>En primer lugar, frente a la eliminación de la expresión "urbana", no se acepta teniendo en cuenta que el plan sectorial es un capítulo del plan desarrollo con el cual los municipios y distritos determinan, para el sector de agua potable y saneamiento básico, el diagnóstico, línea base, metas y fuentes de financiación para la mejora de los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento de todo el territorio.</p> <p>Ahora bien, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo presenta diferenciación entre lo urbano y lo rural, en razón a las características de los sistemas, la implementación de esquemas diferenciales y alternativos, que requieren un análisis desagregado para establecer las necesidades de inversión y los avances en los indicadores sectoriales en el cierre de brechas.</p> <p>En cuanto la periodicidad, no se acepta el comentario. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008, las administraciones municipales deben presentar ante el Consejo Municipal de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación de su respectiva jurisdicción, las metas anuales de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico, definidas en los respectivos planes sectoriales durante cada periodo de gobierno, conforme con la política que define el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT.</p> <p>Por otro lado, frente a la fórmula del indicador en lo relacionado con el componente cualitativo no acepta, toda vez que el propósito es identificar el sitio de disposición final. Adicionalmente, en relación con el componente cuantitativo se incluye la expresión "variación", sin embargo no se modifica la fórmula, puesto que si se aceptara la propuesta el resultado sería negativo. Lo anterior, teniendo en cuenta la finalidad del indicador que es "disminuir progresivamente los residuos dispuestos en los sitios de disposición final respecto a las toneladas dispuestas en el año inmediatamente anterior".</p>
31	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.2.6. Anexo. Sobre el indicador tasa de recicladores de oficio, no genera información relevante frente a la formalización de los recicladores, ya que los recicladores de oficio pueden ser permanentes, ocasionales o habitantes de calle, los cuales no siempre están formalizados.</p> <p>Por lo tanto, no queda claro el objetivo del indicador de cara a la realidad de la formalización de los recicladores ni al propósito de cumplimiento de la normalidad vigente.</p> <p>Se debe tener presente de acuerdo con el Decreto 1077 de 2017 que la definición de reciclador de oficio es: "Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad". Razón por la cual, en la expresión de la fórmula propuesta del indicador se entendería entonces que el "Total de recicladores" serían todos aquellos que no ejecutan esta actividad de forma habitual, generando problemas de consecución de la información y ambigüedad en el cálculo.</p> <p>En tal sentido, recomendamos cambiar el indicador por porcentaje de recicladores formalizados, como total de recicladores formalizados / total de recicladores de oficio, entendiendo que estos último se censan periódicamente.</p> <p>Propuesta: Indicador de censo recicladores de oficio Objetivo: Impulsar el censo de recicladores formalizados de oficio y determinar la tasa de recicladores formalizados de oficio Método de cálculo El indicador corresponde a: Censo Recicladores de Oficio = El municipio o distrito realizó y/o actualizó el censo de recicladores (Si, No) Tasa Porcentaje de recicladores formalizados de oficio = (# de recicladores formalizados de oficio / Total de recicladores de oficio) X 100</p>	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta el comentario, se ajusta el anexo en los aspectos relacionados con el censo de recicladores, incluyendo esta información en la tabla de aspectos de la prestación del numeral 4.1.1., por lo cual no se incluye en el numeral 4.1.1.1.2.</p>

32	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>Numeral 4.1.1.2.7. del Anexo. Teniendo en cuenta que se mide el tratamiento de residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo, es importante recordar que no todos los municipios realizan directamente la prestación de esta actividad, por ello consideramos ajustar el texto del indicador si se realiza tratamiento a las toneladas de residuos sólidos generadas en el municipio.</p> <p>Y sobre el cálculo del indicador de tratamiento, si se quiere conocer la fracción de las toneladas que son tratadas en el municipio, la división debe realizarse sobre las toneladas generadas, es decir, (toneladas dispuestas + toneladas tratadas + toneladas efectivamente aprovechadas).</p> <p>Propuesta: Indicador de tratamiento de residuos sólidos en la zona urbana Método de cálculo: El indicador corresponde a: Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos = $\frac{\text{Toneladas tratadas} + (\text{Toneladas dispuestas} + \text{Toneladas tratadas} + \text{toneladas efectivamente aprovechadas}) \times 100}{\text{Toneladas tratadas} + (\text{Toneladas dispuestas} + \text{Toneladas tratadas} + \text{toneladas efectivamente aprovechadas})}$</p>	Aceptada	<p>El comentario se acepta parcialmente. Se incluye un componente cualitativo en el cual la entidad territorial debe identificar si realiza el tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Además, se ajusta la fórmula del componente cuantitativo, teniendo en cuenta que para determinar el porcentaje de residuos tratados se debe considerar la totalidad de los residuos, que se compone de los dispuestos, aprovechados y tratados.</p> <p>Delante a la eliminación de la expresión "urbanos", no se acepta teniendo en cuenta que el plan sectorial es un capítulo del plan desarrollo con el cual los municipios y distritos determinan, para el sector de agua potable y saneamiento básico, el diagnóstico, línea base, metas y fuentes de financiación para la mejora de los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento de todo el territorio.</p> <p>Ahora bien, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo presenta diferenciación entre lo urbano y lo rural, en razón a las características de los sistemas, la implementación de esquemas diferenciales y alternativos, que requieren un análisis desagregado para establecer las necesidades de inversión y los avances en los indicadores sectoriales en el cierre de brechas.</p>
33	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>General. Recomendamos incorporar en el aparte de "Definir línea base" (numeral 4.1.1) y en los "Indicadores de cobertura" (numeral 4.1.1.1.1) del documento, la opción de que la información de cobertura sea presentada en términos de las viviendas o suscriptores (domicilios) vinculados con los diferentes prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que estos últimos contabilizan la cobertura con estas medidas. Tanto el anexo actual como el propuesto miden este indicador por "población", condición que implica que los entes territoriales deban hacer una aproximación y multipliquen las viviendas o suscriptores reportados por los prestadores por un promedio de usuarios, lo que genera un resultado menos preciso y confiable. Es importante precisar que, los prestadores no son fuente oficial de información poblacional.</p>	No aceptada	<p>Para el caso de los indicadores de cobertura es necesario recordar que estos se encuentran relacionados con el ODS número 9 y los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que se expresan en términos de nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable y el manejo de aguas residuales.</p> <p>Por otra parte, las fichas metodológicas de los indicadores de cobertura consideran dentro de las fuentes de información el Censo DANE, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, el SISBEN, además de los datos de predios atendidos en cada servicio por una persona prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, o por soluciones convencionales o alternativas, que consolida la entidad territorial partiendo de la información que le entregan las personas prestadoras, identificando la dirección del predio y la cuenta contrato, para ser reportada al SUI.</p> <p>En consecuencia, la entidad territorial dispone de la información que le permite obtener la población atendida en cada uno de los servicios.</p>
34	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>General. En este mismo sentido, para la definición de la línea base y el cálculo de los indicadores, las viviendas o suscriptores que se tengan en cuenta en la medición, deberían ser aquellos que efectivamente tengan una conexión legal, ya que se presentan muchos casos de conexiones con acceso al agua de manera fraudulenta. El hecho de medir la cobertura con las viviendas que tengan el "acceso" arroja un resultado que no promueve la sostenibilidad del recurso y el territorio. En línea con lo expuesto, sugerimos que tanto en la "descripción" como en el "objetivo" de los indicadores de cobertura, se indique que la medida incorpora a quienes gozan de la "prestación del servicio" y no aquellos que tienen "acceso al servicio".</p>	No aceptada	<p>Al respecto es de señalar que en las fichas metodológicas de los indicadores de cobertura, incluyen dentro de las fuentes de información, aquellos datos del Sistema Único de Información SUI, que corresponde a los suscriptores facturados que reportan las personas prestadoras, los cuales se entienden con conexiones legales, y los datos de predios atendidos en cada servicio por una persona prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, o por soluciones convencionales o alternativas, que consolida la entidad territorial partiendo de la información que le entregan las personas prestadoras, identificando la dirección del predio y la cuenta contrato, para ser reportada al SUI.</p> <p>En consecuencia, la entidad territorial dispone de la información, proveniente de las personas prestadoras que corresponde a suscriptores del servicio, es decir, conexiones legales.</p>
35	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>General. Recomendamos que la Tabla 1 "Línea Base" especifique para cada uno de los indicadores las unidades de medida en las que se debe reportar el indicador.</p>	No aceptada	<p>El proyecto normativo desarrolla, en los numerales 4.1.1.1.1 a 4.1.1.1.4, las fichas metodológicas de los indicadores, en las que se detalla la fórmula de cálculo, la unidad de medida, periodicidad, objetivo, descripción y fuentes de información. Por lo anterior, no se considera pertinente incluir dicha descripción en la tabla 1.</p>
36	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>General. Para el cálculo de los diferentes indicadores en los que se haga referencia a información "en el perímetro urbano", sugerimos que el término utilizado sea "Población ubicada al interior del área delimitada por el perímetro urbano", esto con el propósito de evitar imprecisiones y confusiones en el manejo de la información.</p>	Aceptada	<p>En atención al comentario se ajusta el texto propuesto, tanto en la tabla 1 como en las fichas metodológicas de los indicadores de cobertura urbana de acueducto, alcantarillado y aseo.</p>
37	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>General. La norma hace referencia como información oficial a la reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI), pero dado que el cálculo es para los indicadores sectoriales de los entes territoriales, se debe considerar toda la información de los diferentes prestadores que se encuentren activos y operando dentro del perímetro urbano del municipio, lo que implica que se considere información de asociaciones y comunidades organizadas, que si bien pueden prestar los servicios públicos domiciliarios, no están obligadas a reportar información al SUI.</p>	No aceptada	<p>Al respecto es necesario recordar que las personas prestadoras de los servicios públicos deben atender los requerimientos de información del Sistema Único de Información -SUI, según su clasificación (más de 2500 suscriptores o menor a 2500 suscriptores), servicios prestados y área de prestación, según lo dispuesto en la resolución SSFD 20101300048765 de 2010, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Los requerimientos de información de la mencionada resolución incluyen a los prestadores urbanos menores a 2500 suscriptores definidos en el artículo 2 de la resolución SSPD 20091300023365 de 2009, que corresponde a "Las asociaciones de usuarios, cooperativas, Juntas de Acción Comunal y otras comunidades u organizaciones autorizadas a que se refiere el artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 421 de 2000, que atiendan menos de 2.500 suscriptores que presten en zonas rurales o urbanas."</p>
38	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>General. La información solicitada a lo largo del Anexo discrimina la información por zonas "urbana" y "rural", y para los prestadores la mayoría de esta información se calcula por Área de Prestación del Servicio (APS), es decir, municipio, sin tener la información disponible con la discriminación solicitada. Sugerimos que la información no se solicite con este alcance.</p>	No aceptada	<p>Es necesario señalar que el plan sectorial es un capítulo del plan desarrollo con el cual los municipios y distritos determinan, para el sector de agua potable y saneamiento básico, el diagnóstico, línea base, metas y fuentes de financiación para la mejora de los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento de todo el territorio.</p> <p>Ahora bien, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo presenta diferenciación entre lo urbano y lo rural, en razón a las características de los sistemas, la implementación de esquemas diferenciales y alternativos, que requieren un análisis desagregado para establecer las necesidades de inversión y los avances en los indicadores sectoriales en el cierre de brechas.</p>
39	30 de enero de 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co	<p>General. La tabla 12 "Metas sectoriales", del paso 3 de la "Formulación de metas, proyectos e inversiones" debe ajustarse de acuerdo con las observaciones realizadas de manera general y particular en este documento, en la denominación de los indicadores de cada sector.</p>	No aceptada	<p>Es necesario señalar que el plan sectorial es un capítulo del plan desarrollo con el cual los municipios y distritos determinan, para el sector de agua potable y saneamiento básico, el diagnóstico, línea base, metas y fuentes de financiación para la mejora de los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento de todo el territorio.</p> <p>Ahora bien, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo presenta diferenciación entre lo urbano y lo rural, en razón a las características de los sistemas, la implementación de esquemas diferenciales y alternativos, que requieren un análisis desagregado para establecer las necesidades de inversión y los avances en los indicadores sectoriales en el cierre de brechas.</p>

40	30 de enero de 2024	<p>Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co</p>	<p>General. Recomendamos revisar la redacción de algunos términos de la memoria justificativa de la propuesta, ya que se presentan frases que pueden dar lugar a confusiones. Para ejemplificar algunas: "Incrementar la cobertura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales", da a entender que se espera que amplíen los usuarios en sectores informales, sugerimos ajustar la redacción "Incrementar la cobertura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, bien sea mediante prestación regularizada o esquemas diferenciales". La expresión "Asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en la zona rural, a través de medios alternos", limita alcanzar la cobertura en áreas rurales sólo a medios alternos, por lo tanto, sugerimos ajustar la redacción "Asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en la zona rural, bien sea mediante esquemas convencionales, esquemas diferenciales o medios alternos". La expresión "Identificar necesidades para fortalecer y asegurar la prestación de los servicios y/o acceso a agua potable y saneamiento básico en el municipio o distrito", debería ser más explícita de cara a los compromisos que deben adquirir los municipios, para ello se propone la siguiente redacción "Identificar necesidades para fortalecer y asegurar la prestación de los servicios y/o acceso formal (legal) a agua potable y saneamiento básico en el municipio o distrito".</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente. Se ajusta el texto de la memoria justificativa y del proyecto normativo, con la expresión propuesta para las viñetas 1 y 2 del numeral 2. del anexo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 192 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra en proceso de reglamentación.</p>
----	---------------------	---	---	----------	---

41	30 de enero de 2024	<p>Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Directora Regulación Agua y Saneamiento Empresas Públicas de Medellín E.S.P. diana.gutierrez@epm.com.co</p>	<p>General. En cuanto a los compromisos que deben adquirirse y cumplir los entes territoriales para garantizar la cobertura en la prestación de los servicios públicos domiciliarios dentro de su perímetro urbano, se resalta la importancia de que "Cada entidad territorial debe tener en cuenta los objetivos del sector de agua potable y saneamiento", por lo tanto, sugerimos que el alcance de este compromiso sea más amplio, así: "Cada entidad territorial debe tener en cuenta los lineamientos, los objetivos y las metas del sector de agua potable y saneamiento". Así mismo, el "proceso de planificación de los entes territoriales" deberá considerar aquellos planes que ya han sido formulados y su alcance deberá ser revisado y actualizado, por lo tanto, la expresión debería ser "los entes territoriales que ya cuentan con planes sectoriales de acueducto, alcantarillado y aseo deben revisarlos y actualizarlos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto". (Subraya fuera de texto)</p>	No aceptada	<p>En cuanto a la expresión "Cada entidad territorial debe tener en cuenta los objetivos del sector de agua potable y saneamiento", esta se encuentra como una nota en el numeral 2 del Anexo "Objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico", con el fin de que los entes territoriales tengan en cuenta los objetivos del sector de agua potable y saneamiento básico establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente definido para cada periodo de gobierno. No se debe confundir este numeral, con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008, en relación con las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT frente a la definición de los lineamientos que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la formulación de las metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico en los planes de desarrollo.</p> <p>Por otro lado, frente a la propuesta "los entes territoriales que ya cuentan con planes sectoriales de acueducto, alcantarillado y aseo deben revisarlos y actualizarlos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto", es preciso recordar que en cumplimiento del citado artículo, las administraciones municipales deben presentar ante el Consejo Municipal de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación de su respectiva jurisdicción, las metas anuales de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico, definidas en los respectivos planes sectoriales durante cada periodo de gobierno, conforme con la política que defina el MVCT. En este orden de ideas, el plan sectorial se elabora para cada cuatrienio por el respectivo equipo de gobierno.</p>
42	30 de enero de 2024	<p>Mauricio Vanegas Vanegas mav90@hotmail.com</p>	<p>General. De acuerdo con el proyecto de resolución de dicho ministerio sobre "lineamientos para la formulación de las metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico" me permito emitir algunas apreciaciones para que sea ajustada a la realidad con el fin de que el acceso a las ayudas e inversiones del gobierno nacional lleguen de forma eficaz a los más necesitados y no a unos pocos por intereses particulares, de alcaldes y gobernadores. De acuerdo con la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 estipula lo siguiente, así: Artículo 17. Organismos de acción comunal para la construcción de paz. Artículo 93. Banco de proyectos. Parágrafo 1. Parágrafo 2. Artículo 95. Convenios solidarios. Parágrafo 1. Parágrafo 2. 1. En muchos sectores rurales del país, en algunas veredas existen en la actualidad redes de tubería, represas de recolección de agua hechas en cemento y tanques de almacenamiento de las viviendas en cemento, en ABANDONO TOTAL, de acueductos hechos en la década de los 90, sin planificación de mantenimiento, ni empresas que hagan el control y supervisión respectiva, como tampoco las alcaldías nunca se han apersonado del sostenimiento adecuado, dejados al libre albedrío de la comunidad rural, las cuales no cuentan con recursos para lo pertinente. 2. En muchos sectores rurales del país, hay gran cantidad viviendas rurales nuevas, que se abastecen de aljibes artesanales (hechos de forma rústica) por mangueras, debido a que la necesidad los obliga a buscar agua potable como sea posible para consumo de familias campesinas, sin un acueducto o conexiones de agua adecuadas para su supervivencia. 3. En las zonas urbanas y rurales de muchos municipios del país, las alcaldías y gobernaciones, proponen los acueductos de acuerdo a sus intereses particulares, y no de acuerdo a las personas más pobres y más necesitadas, o en su defecto NO presentan los proyectos adecuados a las necesidades, por lo tanto muchas gentes no tienen agua potable y menos acueductos. Por lo anterior, de manera atenta me permito sugerir que para llegar con recursos necesarios en pro de asegurar una verdadera cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico, se tengan en cuenta y se trabaje directamente con las juntas de acción comunal de cada vereda, y cada municipio, quienes son los verdaderos afectados, y son los que conocen de primera mano las necesidades de cada familia campesina del país, eso ayudaría en gran parte que las obras se hagan donde en realidad se necesitan de manera mucho más rápida en beneficio de los campesinos muy necesitados. (Tomar como ejemplo los proyectos en desarrollo de caminos para la paz de Invas)</p>	No aceptada	<p>Sobre lo particular, es preciso recordar que el proyecto de resolución señala en el numeral 4.1. Paso 1. Diagnóstico, que se incluyan los diferentes tipos de prestadores y organizaciones comunitarias de agua (dentro de las cuales se encuentran las juntas de acciones comunales) y sus esquemas de prestación tanto en el área urbana como rural. Además, indica que los principales rezagos en el acceso a agua potable y saneamiento básico se concentran principalmente en las zonas rurales, por ello, es importante que en los municipios o distritos se identifiquen las necesidades en las zonas, se prioricen proyectos y se asignen recursos para beneficiar a la población nucleada y dispersa.</p> <p>También, en el numeral 4.1.3. Identificar fuentes disponibles de recursos, se menciona lo siguiente "En el caso particular del PDET, es importante señalar que este es un instrumento especial de planificación y gestión a 10 años, cuyo objetivo es lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar, las formas propias de producción de las pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto; el reconocimiento y la promoción de las organizaciones comunitarias, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación". En este orden de ideas, los municipios en la elaboración de sus planes de desarrollo deben tener en cuenta las necesidades de los diferentes actores, y de acuerdo con los recursos disponibles priorizar e implementar proyectos que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas del sector de APSB, tanto en la zona urbana como rural.</p>